

LEY 695 DE 2001

(septiembre 25)

por medio de la cual se honra la memoria de un ilustre hijo de Boyacá.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. Con motivo de celebrarse en el mes de octubre del presente año; los “Mundiales de Ciclismo en Ruta” en el departamento de Boyacá y haberse construido con recursos de la nación el “Anillo Vial” en la ciudad de Duitama, por donde correrá la prueba Circuito Ciclístico Mundial con la participación de ochenta países del orbe; y al celebrarse el primer decenio de su fallecimiento trágico; hónrase la memoria y exáltase el nombre del gran constitucionalista, maestro de leyes y ex Senador de la República, oriundo de la ciudad de Duitama doctor Gregorio Becerra Becerra, por su aporte en el estudio de la Constitución y formulación de la ley, orientador, promotor de obras, de ideas y formación de líderes, hoy base para el desarrollo del departamento de Boyacá.

Artículo 2°. Para la conmemoración a que se refiere el artículo anterior acójase el nombre de Gregorio Becerra Becerra, como nombre para el anillo vial de Duitama y que en el presente año es objeto del Circuito Ciclístico para la prueba Mundial de Ruta.

Artículo 3°. El Congreso Nacional ordenará la construcción de un monumento donde colocará un busto de la figura del doctor Becerra e instalará una placa recordatoria labrada en mármol sobre dicho pedestal con una inscripción alusiva al homenaje que se le brinde al bien recordado maestro.

Artículo 4°. Autorízase al Gobierno Nacional para hacer las apropiaciones que sean necesarias en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Carlos García Orjuela.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Manuel Enríquez Rosero.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Guillermo Gaviria Zapata.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de septiembre de 2001.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Manuel Santos Calderón.



MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1995 DE 2001

(septiembre 21)

por el cual se hace extensiva a un municipio la competencia consagrada en el artículo 143 de la Ley 136 de 1994.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades legales que le confiere el parágrafo 2° del artículo 143 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 143 de la Ley 136 de 1994, establece que corresponde a los alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones Comunales de Juntas domiciliadas en la municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto por el Ministerio de Gobierno, hoy del Interior;

Que el municipio de Rionegro, departamento de Antioquia, por estar clasificado en primera categoría, venía desempeñando, en virtud del artículo 143 de la Ley 136 de 1994, las funciones de otorgamiento, suspensión y cancelación de las personerías jurídicas, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, juntas de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto por el Ministerio de Gobierno, hoy del Interior;

Que con la expedición de la Ley 617 de 2000, el municipio de Rionegro, departamento de Antioquia, fue reclasificado en segunda categoría, lo que implicó la pérdida de la facultad para el ejercicio de las citadas funciones de que trata el artículo 143 de la Ley 136 de 1994;

Consulte a

Di @ rio

el

Diario Oficial

www.imprenta.gov.co